

**INE/JGE83/2014**

**ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA ENTREGA DE INCENTIVOS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2013**

**ANTECEDENTES**

- I. El miércoles 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral mediante Acuerdo CG599/2009 aprobó la reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010, y entró en vigor al día siguiente de su publicación.
- II. El lunes 17 de mayo de 2010, la Junta General Ejecutiva aprobó el Acuerdo JGE46/2010 denominado Lineamientos para el otorgamiento de incentivos a los miembros del Servicio Profesional Electoral y para el funcionamiento del Comité Valorador de Méritos Administrativos.
- III. El lunes 17 de diciembre de 2012, en sesión Ordinaria la Junta General Ejecutiva aprobó el Acuerdo JGE151/2012 por el que se modifican los Lineamientos para el otorgamiento de incentivos a los miembros del Servicio Profesional Electoral y para el funcionamiento del Comité Valorador de Méritos Administrativos, emitidos mediante el Acuerdo JGE46/2010.
- IV. El viernes 24 de mayo de 2013, la Junta General Ejecutiva aprobó el Acuerdo JGE77/2013 por el que se modificó el artículo 51 de los Lineamientos para el otorgamiento de incentivos a los miembros del Servicio Profesional Electoral y para el funcionamiento del Comité Valorador de Méritos Administrativos.

**CONSIDERANDO**

1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.
2. Que la citada disposición constitucional determina a su vez en el párrafo segundo, que el Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.
3. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado D de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, el Servicio Profesional Electoral Nacional comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas en materia electoral. El Instituto Nacional Electoral regulará la organización y funcionamiento de este Servicio.
4. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 29, numeral 1, de *la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, el Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio

## Instituto Nacional Electoral

propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los Ciudadanos, en los términos que ordene la Ley. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones.

5. Que de acuerdo con el artículo 30, numeral 1, incisos a) y g) de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, son fines del Instituto contribuir al desarrollo de la vida democrática, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
6. Que el artículo 30 numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, preceptúa que todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
7. Que el artículo 30 numeral 3, de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, establece que para el desempeño de sus actividades, el Instituto y los Organismos Públicos Locales contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General. El Servicio Profesional Electoral Nacional, tendrá dos sistemas, uno para el Instituto y otro para los Organismos Públicos Locales, que contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, así como el catálogo general de los cargos y puestos del personal ejecutivo y técnico. El Instituto regulará la organización y funcionamiento de este Servicio, y ejercerá su rectoría. El Instituto ejercerá la rectoría del Sistema y regulará su organización, funcionamiento y la aplicación de los mecanismos mencionados.
8. Que de acuerdo con lo que establece el artículo 31 numeral 1 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, el Instituto es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.

## Instituto Nacional Electoral

9. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 34 numeral 1 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, los órganos centrales del Instituto son: a) el Consejo General; b) la Presidencia del Consejo General; c) la Junta General Ejecutiva, y d) la Secretaría Ejecutiva.
10. Que según lo ordena el artículo 35 numeral 1, de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
11. Que el artículo 36 numeral 1 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, establece que el Consejo General se integra por un Consejero Presidente, diez Consejeros Electorales, Consejeros del Poder Legislativo, representantes de los partidos políticos y el Secretario Ejecutivo.
12. Que tal y como lo dispone el artículo 42 numeral 2, de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, la Comisión del Servicio Profesional funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General.
13. Que de acuerdo con lo ordenado por el artículo 42 numeral 4 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, todas las comisiones se integrarán con un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros Electorales; podrán participar en ellas, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, así como representantes de los partidos políticos, salvo los del Servicio Profesional Electoral Nacional, Quejas y Denuncias, y Fiscalización.
14. Que conformidad con lo dispuesto por el artículo 47 numerales 1 y 2, de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, la Junta General Ejecutiva será presidida por el Presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro

## Instituto Nacional Electoral

Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración, así como los titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales. El Contralor General podrá participar, a convocatoria del Consejero Presidente, en las sesiones de la Junta General Ejecutiva.

15. Que tal y como lo dispone el artículo 48 numeral 1, inciso e) de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, la Junta General Ejecutiva se reunirá por lo menos una vez al mes, siendo una de sus atribuciones la de evaluar el desempeño del Servicio Profesional Electoral Nacional.
16. Que el artículo 49 numeral 1, de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, el Secretario Ejecutivo coordina la Junta General, conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto.
17. Que según lo ordenado por el artículo 57 numeral 1, incisos b) y d) de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, entre otras, tiene atribución para cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio Profesional Electoral Nacional, así como llevar a cabo los programas de reclutamiento, selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina del personal profesional.
18. Que el artículo 202 numeral 1, de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, establece que el Servicio Profesional Electoral Nacional se integra por los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los Organismos Públicos Locales. Dicho Servicio Profesional contará con dos sistemas, uno para el Instituto y otro para los Organismos Públicos Locales.

## Instituto Nacional Electoral

19. Que conformidad con lo dispuesto por el artículo 202 numeral 2, de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, para su adecuado funcionamiento el Instituto regulará la organización y funcionamiento y aplicará los distintos mecanismos del Servicio, de conformidad con lo dispuesto en el Apartado D de la Base V del artículo 41 constitucional.
20. Que según lo dispuesto por el artículo Transitorio Tercero, de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de dicho Decreto, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio. Lo anterior, sin perjuicio de que se apliquen en lo conducente los plazos previstos en los artículos transitorios de ese mismo Decreto.
21. Que de conformidad con lo ordenado por el artículo Transitorio Sexto, de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral dictará los acuerdos necesarios para hacer efectivas las disposiciones de la Ley y deberá expedir los Reglamentos que se deriven del mismo a más tardar en 180 días a partir de su entrada en vigor.
22. Que el artículo Transitorio Décimo Cuarto de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, establece que la organización del Servicio Profesional Electoral Nacional se hará conforme a las características y plazos que establezca el Instituto a partir de la entrada en vigor de la mencionada Ley, debiendo expedir el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional, a más tardar el 31 de octubre del año 2015.
23. Que en tanto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral no expida el Estatuto del Servicio Profesional Electoral, se mantiene la validez, la vigencia y por lo tanto la debida aplicación del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 15 de enero de 2010.
24. Que el artículo 8 fracciones II y IV del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, establece que son atribuciones del Consejo General del Instituto aprobar las Políticas y

## Instituto Nacional Electoral

Programas Generales relativas al Servicio, así como conocer, por conducto de su Presidente y de la Comisión según corresponda, las actividades de la Dirección Ejecutiva de Administración y de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral.

25. Que de acuerdo con el artículo 10, fracciones I y VIII del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, corresponde a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional conocer, analizar, comentar y aprobar el anteproyecto de políticas y programas de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, así como los objetivos generales, entre ellos el de los incentivos, así como emitir observaciones y, en su caso, aprobar aspectos vinculados con los incentivos, entre otros, al igual que aquellos procedimientos que sean necesarios para la organización del Servicio, de manera previa a su presentación ante la Junta General Ejecutiva.
26. Que el artículo 10, fracción IX del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene competencia para opinar sobre las actividades de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, relacionadas con la organización y procedimientos del Servicio.
27. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, fracción III del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, corresponde a la Junta General Ejecutiva autorizar, a propuesta de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral la forma en que se llevará a cabo el ingreso, la formación y desarrollo profesional, la evaluación, la promoción, los incentivos y el procedimiento disciplinario del personal de carrera, así como aquellos Lineamientos y procedimientos que sean necesarios para la correcta organización del Servicio, conforme a las Políticas y Programas Generales del Instituto.
28. Que según lo establecido por el artículo 11, fracción VI del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, es atribución de la Junta General Ejecutiva autorizar el otorgamiento de incentivos, promociones y la titularidad en el Servicio.

## Instituto Nacional Electoral

29. Que el artículo 13 fracciones I, II y V, del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, establecen que le corresponde a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral planear y organizar el Servicio, en los términos previstos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el Estatuto y de conformidad con las disposiciones aprobadas por la Junta; llevar a cabo el ingreso al Servicio, la formación y desarrollo profesional, la promoción, los incentivos, la evaluación y el procedimiento disciplinario del personal de carrera, así como los procedimientos y programas contenidos en el Estatuto, así como el cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio.
30. Que el artículo 16, párrafo segundo del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, establece que el Servicio se organizará y desarrollará a través de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, de conformidad con las disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, del Estatuto, de los Acuerdos, los Lineamientos y las demás disposiciones que emitan el Consejo General y la Junta General Ejecutiva.
31. Que el artículo 17 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, establece que el Servicio tiene por objeto coadyuvar al cumplimiento de los fines del Instituto y al ejercicio de las atribuciones de los órganos del mismo, conforme a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad; fomentar entre sus miembros la lealtad e identidad con el Instituto; promover que el desempeño de sus miembros se apegue a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad; impulsar que los miembros del Servicio se conduzcan conforme al derecho a la no discriminación, a los principios de equidad, rendición de cuentas, así como que fomenten la cultura democrática en el ejercicio de sus funciones, y proveer al Instituto de personal calificado.
32. Que según lo dispone el artículo 18, fracción II, del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, corresponde a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral vigilar

## Instituto Nacional Electoral

y coadyuvar en la generación de las condiciones propicias para que, en el ejercicio de su desempeño, el personal de carrera se apegue a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

33. Que tal y como lo establece el artículo 19 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, el Servicio Profesional Electoral, además de los principios señalados en el considerando anterior, deberá apegarse también a los principios rectores de la función electoral federal y basarse en: igualdad de oportunidades; mérito; no discriminación; conocimientos necesarios; desempeño adecuado; evaluación permanente; transparencia de los procedimientos; rendición de cuentas; equidad de género, y cultura democrática.
34. Que de conformidad con lo ordenado por el artículo 20 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, las áreas y Unidades Técnicas del Instituto deberán proporcionar a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral la información y los apoyos necesarios para la organización y desarrollo del Servicio.
35. Que de acuerdo con el artículo 22 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, para la promoción, la readscripción, la disponibilidad, los incentivos y la permanencia de los miembros del Servicio se tomarán en cuenta el resultado de las evaluaciones del Desempeño y del aprovechamiento del Programa de Formación y/o de la Actualización Permanente, de acuerdo con los términos y condiciones especificados en este ordenamiento.
36. Que según lo dispone el artículo 162 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, los miembros del Servicio deberán acreditar anualmente los cursos de Actualización Permanente que determine la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, de lo contrario no podrán ser elegibles para el otorgamiento de incentivos en el ejercicio que corresponda.

## Instituto Nacional Electoral

37. Que el artículo 218 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, define a los incentivos como los reconocimientos, beneficios o retribuciones, que el Instituto podrá establecer para el personal de carrera que cumpla con los requisitos contemplados en el Estatuto y de conformidad con los Lineamientos que para tal efecto determine la Junta General Ejecutiva, mismos que podrán ser individuales o colectivos y se otorgarán anualmente. Asimismo, señala que los incentivos colectivos son aquellos que se otorgarán a cualquier órgano o área de cualquier nivel del Instituto. También establece que los incentivos serán independientes de las promociones en rango, así como de las remuneraciones correspondientes al cargo o puesto que ocupen los miembros del Servicio.
38. Que según lo dispone el artículo 219 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, el otorgamiento de incentivos se realizará conforme a la disponibilidad presupuestaria, en su caso, y se basará en los principios de igualdad de oportunidades y reconocimiento al mérito.
39. Que el artículo 220 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral* establece que la Junta aprobará a propuesta de la DESPE, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, los Lineamientos y procedimientos a los que habrán de sujetarse los miembros del Servicio para el otorgamiento de incentivos
40. Que de conformidad con lo que dispone el artículo 221 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, no se le otorgará incentivo al personal de carrera que sea sancionado con suspensión igual a diez días o más durante el año valorable.
41. Que el artículo 222 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, establece que en caso de que el miembro del Servicio se encuentre sujeto a un procedimiento disciplinario, la entrega de incentivos estará condicionada a que la resolución definitiva sea absolutoria o que la infracción no haya sido igual o mayor a diez días de suspensión, en cuyo caso, se repondrá el procedimiento de otorgamiento de

## Instituto Nacional Electoral

incentivos para determinar si el miembro del Servicio es acreedor a la entrega de un incentivo.

42. Que el artículo 223 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, dispone que para otorgar incentivos, la Junta General Ejecutiva tomará en cuenta los distintos cargos y puestos en la estructura del Servicio y que forman parte del Catálogo del Servicio, atendiendo en todo momento a los criterios de proporcionalidad y de equidad.
43. Que el artículo 224 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, ordena que sólo podrán ser acreedores a incentivos los miembros del Servicio que se ubiquen en el diez por ciento superior de la evaluación del desempeño del cargo o puesto correspondiente.
44. Que el artículo 225 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, preceptúa que la Junta General Ejecutiva valorará los siguientes méritos administrativos, para el otorgamiento de incentivos:
  - I. “Calificación igual o superior a nueve en la evaluación del desempeño;
  - II. Calificación igual o superior a nueve punto cinco en el Programa de Formación;
  - III. Evaluación igual o superior a nueve punto cinco de la Actualización Permanente;
  - IV. Acreditación de actividades académicas;
  - V. Aportaciones destacadas en las actividades de los programas de trabajo;
  - VI. Reconocimientos;
  - VII. Elaboración de estudios e investigaciones que aporten notorios beneficios para el mejoramiento del Instituto;
  - VIII. Propuestas útiles en materia electoral, de financiamiento de proyectos o programas, de administración de recursos humanos y materiales;
  - IX. Resultados alcanzados por trabajo en equipo, y

## Instituto Nacional Electoral

- X. Resultados destacados al colaborar con la DESPE en la realización de actividades formativas.

La valoración, ponderación, agrupación de los méritos administrativos y en su caso, aplicación de criterios de desempate para otorgar incentivos, se realizará de conformidad con los Lineamientos que apruebe la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.”

45. Que de acuerdo con el artículo 226 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, para el otorgamiento de incentivos serán preponderantes los resultados de los miembros del Servicio en la Evaluación del Desempeño, el Programa de Formación y en la Actualización Permanente.
46. Que el artículo 227 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, señala que en la presentación de los documentos que acrediten los elementos citados en el artículo 225, fracciones IV, V, VI, VII y VIII, los miembros del Servicio deberán manifestar bajo protesta de decir verdad que éstos sean originales y, en su caso, de su autoría. Y al concluir establece que en todo momento los miembros del Servicio deberán sujetar su actuación al principio de honradez en el ejercicio de sus funciones.
47. Que el artículo 228 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, dispone que de acuerdo con la previsión presupuestal, la Junta General Ejecutiva, a propuesta de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral y previo informe a la Comisión del Servicio, aprobará tanto la entrega anual de incentivos, como la que derive, en su caso, de la reposición en la evaluación del desempeño o de resolución absoluta.
48. Que el artículo 229 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, establece que el Consejo General, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, podrá otorgar anualmente un incentivo consistente en un premio especial al miembro del Servicio que se haya distinguido por sus méritos extraordinarios en el Instituto.

## Instituto Nacional Electoral

49. Que el artículo 230 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, ordena que la calificación de las aportaciones destacadas, estudios, investigaciones y propuestas útiles o de notorio beneficio para el Instituto, estará a cargo de un Comité Valorador de Méritos Administrativos, que se integrará con representantes de las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del Instituto, el cual funcionará de conformidad con los Lineamientos que al efecto expida la Junta, a propuesta de la DESPE, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, y que el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales podrán nombrar a representantes, quienes se integrarán a los trabajos de dicho Comité. Los integrantes del Comité, preferentemente, no deberán ser miembros del Servicio.
50. Que el artículo 231 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, establece que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral registrará e integrará en el expediente del personal de carrera premiado, las constancias de los incentivos entregados por la Junta.
51. Que el artículo 232 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, contiene la previsión de que la Junta General Ejecutiva, podrá otorgar incentivos a los miembros del Servicio que realicen actividades de estudio, capacitación, docencia o investigación en diversas disciplinas afines al objeto del Instituto y que redunden en beneficio del Instituto.
52. Que según lo dispuesto por el artículo 440, fracción XX del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, es un derecho del personal del Instituto el obtener los incentivos cuando se cumplan los requisitos establecidos para tal efecto.
53. Que tal y como lo señala el artículo 3 de los “Lineamientos para el otorgamiento de incentivos a los miembros del Servicio Profesional Electoral y para el funcionamiento del Comité Valorador de Méritos Administrativos”, dichos Lineamientos son aplicables al personal de carrera adscrito en los

## Instituto Nacional Electoral

órganos desconcentrados y centrales del Instituto que ocupe un cargo o puesto en la estructura del Servicio Profesional Electoral.

54. Que según lo dispone el artículo 4 de los “Lineamientos para el otorgamiento de incentivos a los miembros del Servicio Profesional Electoral y para el funcionamiento del Comité Valorador de Méritos Administrativos”, la interpretación de dichos Lineamientos “se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, tal y como se establece en el artículo 3, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. En todo tiempo se atenderá a los principios que rigen a la función electoral, así como a los principios, criterios y políticas que guían los procedimientos para otorgar incentivos, en términos de los artículos 6 y 7 de estos Lineamientos”. Tal y como lo dispone también, el artículo 5, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*.
55. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 5 de los “Lineamientos para el otorgamiento de incentivos a los miembros del Servicio Profesional Electoral y para el funcionamiento del Comité Valorador de Méritos Administrativos”, cualquier circunstancia no prevista en estos Lineamientos será resuelta por la Junta General Ejecutiva, previa opinión de la Comisión del Servicio y atendiendo a los principios, criterios y políticas que rigen a los procedimientos para otorgar incentivos, en términos de los artículos 6 y 7 de los mencionados Lineamientos.
56. Que tal y como lo establece el artículo 6 de los “Lineamientos para el otorgamiento de incentivos a los miembros del Servicio Profesional Electoral y para el funcionamiento del Comité Valorador de Méritos Administrativos”, los principios y criterios que rigen los procedimientos para otorgar incentivos son los siguientes: I. Igualdad de oportunidades; II. Reconocimiento al mérito; III. Proporcionalidad, y IV. Equidad.
57. De conformidad con lo que dispone el artículo 7 de los “Lineamientos para el otorgamiento de incentivos a los miembros del Servicio Profesional Electoral y para el funcionamiento del Comité Valorador de Méritos Administrativos”, entre las políticas que rigen los procedimientos para otorgar incentivos se encuentra la fracción VI, la cual señala que para poder recibir un incentivo,

## Instituto Nacional Electoral

en su caso, el miembro del Servicio deberá aprobar el curso de Actualización al que haya sido convocado durante el ejercicio valorado.

Y la fracción IX del dispositivo jurídico mencionado, en el párrafo anterior, establece que la transparencia y la máxima publicidad orientarán a los procedimientos para el otorgamiento de incentivos.

58. Que el 27 de junio de 2014 se emitió el “Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el Dictamen General de Resultados de la Evaluación Anual del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral correspondiente al ejercicio 2013”, identificado como Acuerdo INE/JGE24/2014.
59. Que el Comité Valorador de Méritos Administrativos correspondiente al ejercicio 2013, realizó su Sesión de Instalación el 3 de abril de 2014; recibió ocho trabajos, de los cuales dos de ellos, el Estudio/Investigación denominado “Tratamiento de la anotación marginal en las actas de nacimiento como facultad de las entidades federativas”, presentado por Alejandro Solís Hernández y Jesús Ociel Baena Salgado, obtuvo una calificación destacada de 9.15 puntos; y la Aportación intitulada “Guía Operativa de las actividades de capacitación electoral en Proceso Electoral Federal de la primera etapa.” presentada por Luis Antonio Sánchez Cazola, Leonardo Razo Munguía, Julián Pérez Arana y Beatriz Virginia Ramírez Herrera, obtuvo la calificación de 8.43 puntos. Sin embargo, ninguno de ellos se hizo acreedor al incentivo por la presentación de trabajos al Comité Valorador de Méritos Administrativos, en razón de que no se ubicaron dentro del 10% superior de la Evaluación del Desempeño en su respectivo estrato. El Comité Valorador de Méritos Administrativos clausuró sus trabajos el 15 de julio de este mismo año, presentando Informe a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, en la sesión extraordinaria del 19 de agosto de 2014.
60. Que conforme a lo establecido en el artículo 13 de los “Lineamientos para el otorgamiento de incentivos a los miembros del Servicio Profesional Electoral y para el funcionamiento del Comité Valorador de Méritos Administrativos”, así como lo ordenado en los numerales 1.1 y 1.1.3 del Anexo Técnico de

## Instituto Nacional Electoral

dichos Lineamientos, la Dirección Ejecutiva realizó la construcción de 20 estratos, conforme a los cargos y puestos que aparecen en el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral vigente al 31 de diciembre de 2013 y estableció la cuota de ganadores de incentivo en cada estrato, obteniendo inicialmente a 220 miembros del Servicio como ganadores del incentivo por desempeño sobresaliente.

61. Que derivado de los datos asentados en el “Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el Dictamen General de Resultados de la Evaluación Anual del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral correspondiente al ejercicio 2013” se identificó a otros 31 funcionarios de carrera que empataron en el límite inferior sus calificaciones y se colocaron dentro del universo de elegibles para obtener el incentivo.
62. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 64 de los *Lineamientos para el otorgamiento de incentivos a los miembros del Servicio Profesional Electoral y para el funcionamiento del Comité Valorador de Méritos Administrativos*, “La DESPE considerará que hay empate en la construcción del universo de elegibles o en cualquiera de los procedimientos para el otorgamiento de incentivos, cuando en el límite inferior de la calificación respectiva se ubiquen dos o más miembros del Servicio con la misma calificación. En caso de que se presente esta situación, la DESPE considerará a todos los funcionarios comprendidos en el empate para continuar en el proceso de otorgamiento de incentivos”, la DESPE elaboró el cálculo correspondiente, encontrando que un total de 251 miembros del Servicio se hicieron acreedores a recibir el incentivo por su desempeño sobresaliente y sus méritos administrativos por el ejercicio 2013.
63. Que con la aplicación del artículo 18, fracción I de los *Lineamientos para el otorgamiento de incentivos a los miembros del Servicio Profesional Electoral y para el funcionamiento del Comité Valorador de Méritos Administrativos*, se tiene a un grupo de 251 miembros del Servicio Profesional Electoral que se hicieron acreedores a obtener el Incentivo por Rendimiento.

## Instituto Nacional Electoral

64. Que con la aplicación de los artículos 18, fracción III y 33 de los *Lineamientos para el otorgamiento de incentivos a los miembros del Servicio Profesional Electoral y para el funcionamiento del Comité Valorador de Méritos Administrativos*, se encuentra que 86 funcionarios de carrera de los que están en el universo de elegibles, también se hicieron merecedores al Incentivo por el Logro de los Equipos de Trabajo, estímulo en especie que consiste en 3 días adicionales de descanso por única vez.
65. Que siguiendo con la aplicación de lo dispuesto por los artículos 18, fracción IV y 35 de los *Lineamientos para el otorgamiento de incentivos a los miembros del Servicio Profesional Electoral y para el funcionamiento del Comité Valorador de Méritos Administrativos*, se tiene 15 funcionarios de carrera se hicieron acreedores al Incentivo por la Colaboración con la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en la impartición de asesorías (Facilitadores en el Programa de Formación), debido a que durante el ejercicio 2013 se impartieron dos semestres del Programa de Formación y Desarrollo Profesional.
66. Que conforme a lo mencionado en el artículo 34 de los *Lineamientos para el otorgamiento de incentivos a los miembros del Servicio Profesional Electoral y para el funcionamiento del Comité Valorador de Méritos Administrativos*, los miembros del Servicio que ganen el incentivo por colaborar a la DESPE en la impartición de asesorías, podrán participar en una actividad institucional en el extranjero, que podrán tomar en el transcurso de un año, contado a partir de la emisión del acuerdo de la Junta por el que se otorgó el incentivo.
67. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 36 de *Lineamientos para el otorgamiento de incentivos a los miembros del Servicio Profesional Electoral y para el funcionamiento del Comité Valorador de Méritos Administrativos*, para establecer el orden de prelación de los miembros del Servicio que obtuvieron el incentivo por colaborar con la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en la impartición de asesorías, se podrán utilizar los siguientes criterios de desempate: I. El mejor resultado de la Evaluación del Desempeño del ejercicio valorado; II. El mejor resultado de la Evaluación del Desempeño anterior al ejercicio valorado; III. El mayor promedio general en el Programa de Formación o Actualización Permanente; IV. La mayor

## Instituto Nacional Electoral

antigüedad en el Servicio Profesional Electoral como miembro titular, y V. El mayor rango de promoción obtenido.

68. Que mediante la aplicación de lo ordenado por los artículos 18 fracción II y 23 de los *Lineamientos para el otorgamiento de incentivos a los miembros del Servicio Profesional Electoral y para el funcionamiento del Comité Valorador de Méritos Administrativos*, se encuentra que ningún funcionario de carrera se hizo acreedor al incentivo por la presentación de trabajos al Comité Valorador de Méritos Administrativos.
  69. Que mediante la aplicación de lo ordenado por los artículos 18, fracción V y 37, fracción II de los *Lineamientos para el otorgamiento de incentivos a los miembros del Servicio Profesional Electoral y para el funcionamiento del Comité Valorador de Méritos Administrativos*, se encuentra que son 16 los servidores de carrera que se hicieron acreedores al Incentivo por actividades académicas y obtención de reconocimientos.
  70. Que según lo ordenado por el artículo 19 de los *Lineamientos para el otorgamiento de incentivos a los miembros del Servicio Profesional Electoral y para el funcionamiento del Comité Valorador de Méritos Administrativos*, los funcionarios de carrera que formen parte del universo de elegibles podrán recibir una retribución por el ejercicio valorado, cuyo monto podrá incrementarse luego de valorar, de modo independiente lo siguiente: “I. Calificación igual o superior a nueve en la evaluación del desempeño; II. Calificación igual o superior a nueve punto cinco en el Programa de Formación o en la Actualización, y III. Haber sido sujeto a rotación funcional, de conformidad con los Lineamientos para la readscripción”.
- “El monto de la retribución guardará una relación proporcional a los salarios, según el cargo o puesto que ocupen los funcionarios elegidos, pero se atemperarán las diferencias que existen entre los montos correspondientes a cargos y puestos de diversas jerarquías”.
71. Que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral cuenta en las partidas 17101 y 17102 con un presupuesto aprobado y asignado para incentivos y promociones, por la cantidad de \$26'162,741. De esta cantidad,

## Instituto Nacional Electoral

se prevé destinar para el otorgamiento de los incentivos, la cantidad de \$14'460,433 en monto bruto.

72. Que en la sesión ordinaria de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional realizada el viernes 24 de octubre de 2014, ésta conoció el “Informe que presenta la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral sobre la entrega de incentivos correspondiente al ejercicio 2013”, y los integrantes de la Comisión dieron por recibido el Informe.
73. Que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral una vez que ha informado a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, presenta a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral la Lista del personal de carrera que se ha hecho merecedor a un incentivo, de conformidad con el artículo 224 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 15 de enero de 2010.
74. Que en razón de lo anterior, resulta procedente que la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral emita el presente Acuerdo.

En virtud de las Consideraciones expuestas y con fundamento en los artículos 41, Párrafo Segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero y Apartado D de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 29 numeral 1; 30 numeral 1, incisos a) y g); 31 numeral 1; 34 numeral 1; 35 numeral 1; 36 numeral 1; 42 numerales 2 y 4; 47 numerales 1 y 2; 48 numeral 1 inciso e); 49 numeral 1; 57 numeral 1; 202 numerales 1 y 2 y Transitorios Tercero, Sexto y Décimo Cuarto de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 8 en sus fracciones II y IV; 10 fracciones I, VIII y IX; 11 fracciones III y VI; 13 fracciones I, II y V; 16 párrafo segundo; 17; 18 fracción II; 19; 20; 22; 162; 218; 219; 220; 221; 222; 223; 224; 225; 226; 227; 228; 229; 230; 231; 232 y 440, fracción XX del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*; 3; 4; 5; 6; 7 fracción IX; 13; 18 fracción I, II, III y IV; 19; 23; 33; 34; 35; 36; 37 fracción II y 64 de los *Lineamientos para el otorgamiento de incentivos a los miembros del Servicio Profesional Electoral y para el funcionamiento del Comité Valorador de Méritos Administrativos*, Acuerdo JGE46/2010 y sus reformas, acuerdos

## Instituto Nacional Electoral

JGE151/2012 y JGE77/2013; Acuerdo INE/JGE24/2014 la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

### ACUERDO

**Primero.** Se aprueba el Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la entrega de incentivos, correspondiente al ejercicio 2013, que como anexo Único forma parte integrante del presente Acuerdo.

**Segundo.** Se aprueba la Lista de Prelación de los miembros del Servicio Profesional Electoral que obtuvieron incentivo por la Impartición de Asesorías del Programa de Formación del ejercicio 2013 y que podrían participar en una actividad institucional en el extranjero. La prelación será la siguiente:

No.	NOMBRE	CARGO	EAD 2013	EAD 2012	RANGO DE PROMOCIONES
1	Margarito Raya Rodríguez	Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Tlaxcala.	10.000	9.956	"C"
2	Ma. Luisa Nava Pérez	Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis, Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Nuevo León	9.968	9.567	Inicial
3	Héctor Flores Azuara	Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de San Luis Potosí	9.955	9.795	Inicial
4	Onésimo Tomás Poot Martínez	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Quintana Roo	9.948	9.584	"C"
5	Héctor Oswaldo Espínola Gil	Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Yucatán	9.943	9.929	Inicial
6	Aracely Frías López	Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Nuevo León	9.943	9.849	"C"
7	Hidalgo A. Victoria Maldonado	Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Yucatán	9.943	9.661	VII

## Instituto Nacional Electoral

No.	NOMBRE	CARGO	EAD 2013	EAD 2012	RANGO DE PROMOCIONES
8	Rebeca Ancona López	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Yucatán	9.943	9.432	Inicial
9	Francisco Javier Rodríguez Ramos	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Distrital Ejecutiva 08 en el estado de Guerrero	9.934	9.193	Inicial
10	Juan Manuel Santoyo Mata	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de Guanajuato	9.929	9.695	II
11	Miguel Tafolla Cardoso	Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guanajuato	9.929	9.636	Inicial
12	Marco Antonio Martínez Mendoza	Vocal Secretario de la Junta Distrital Ejecutiva 16 en el estado de Veracruz	9.921	9.914	Inicial
13	José Cándido Torres Arenas	Vocal de Organización Electoral de la Junta Distrital Ejecutiva 09 en el estado de Puebla	9.912	9.949	"C"
14	Jesús Eric Yáñez Ruiz	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Distrital Ejecutiva 10 en el estado de Puebla	9.912	9.949	Inicial
15	Marcelo Pineda Pineda	Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Puebla	9.796	9.830	"C"

**Tercero.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral a notificar el otorgamiento del incentivo a los miembros del Servicio Profesional Electoral señalados en el Punto Primero del presente Acuerdo.

**Cuarto.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración a realizar los trámites administrativos correspondientes para cumplir con lo dispuesto en el presente Acuerdo.

## Instituto Nacional Electoral

**Quinto.** Publíquese el presente Acuerdo en la *Gaceta Electoral* del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 29 de octubre de 2014, por votación unánime de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de Prerrogativas y Partidos Políticos, Licenciado Alfredo Ríos Camarena Rodríguez; de Organización Electoral, Profesor Miguel Ángel Solís Rivas; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Luis Javier Vaquero Ochoa, del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante el desarrollo de la sesión el Director Ejecutivo de Administración, Licenciado Román Torres Huato.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE  
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA  
DEL INSTITUTO NACIONAL  
ELECTORAL**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y  
SECRETARIO DE LA JUNTA  
GENERAL EJECUTIVA DEL  
INSTITUTO NACIONAL  
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**